

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0165/2015
La Paz, 30 de abril de 2015**CONSIDERANDO:**

Que el Ente Regulador, conforme a los incisos h) y k) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 tiene como atribuciones requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesario para el ejercicio de sus atribuciones; y aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normativa.

Que de acuerdo a los incisos a), g) y k) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial N° 1600 de 28 de octubre de 1994, son atribuciones del Ente Regulador cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos; aplicar sanciones en los casos previstos por la normativa y realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes y el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, aprobados ambos mediante Decreto Supremo N° 1996 de 14 de mayo de 2014 tienen por objeto establecer las condiciones técnicas, legales, económicas para el Diseño, Construcción y Operación de Sistemas de Distribución de Gas Natural por Redes e Instalaciones Internas en cumplimiento a los parámetros de seguridad y normativa técnica aplicables.

Que, la ANH en cumplimiento a la Disposición Transitoria Única del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, aprobó los Anexos Técnicos correspondientes, mediante Resoluciones Administrativas ANH N° 1417/2014 de 04 de junio de 2014 y RAR-ANH-ULGR 0022/2015 de 13 de enero de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3802 de 24 de diciembre de 2007 señala que las Estaciones de Servicio de GNV del Departamento de Tarija que se adhieran voluntariamente al Proyecto de transformación de todo el parque automotor a GNV deberán aportar a la sostenibilidad económica del Fondo Rotatorio, contribuyendo a éste con 20 centavos de Bolivianos (Bs. 0.20) de la diferencia que existe entre el precio de compra por metro cúbico (m³) de GNV de la Empresa distribuidora y el precio de venta al consumidor, garantizándose así que el aporte de la Prefectura sea recuperado en un plazo máximo de diez años.

Que, el Decreto Supremo 29563 de 14 de mayo de 2008 establece los procedimientos para regular el funcionamiento del Fondo Rotatorio y señala que el mismo estará constituido por el aporte económico inicial otorgado por la prefectura de Tarija para la implementación del Programa, por el aporte económico de las Estaciones de Servicios adheridas voluntariamente y por los fondos percibidos por la disposición de los equipos inutilizados de GLP.

Que, el Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008 en su Artículo 12 establece la fórmula de cálculo de los fondos de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV y de Conversión de Vehículos a GNV.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo 118 de 6 de mayo de 2009 señala que los recursos del Fondo de Conversión Vehicular retenidos por la EMTAGAS que correspondan a las Estaciones de Servicio que se adhieran voluntariamente al Programa del Fondo Rotatorio del Departamento de Tarija, deberán ser depositados por EMTAGAS en la cuenta establecida en el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 29563, y los recursos Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0165/2015

del Fondo de Conversión Vehicular que correspondan a las Estaciones de Servicio en el Departamento de Tarija, que no se adhieran al Programa del Fondo Rotatorio, deberán ser depositados por EMTAGAS en la cuenta de YPFB de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 29629.

Que, la ANH en repetidas notas instruyo a EMTAGAS la realización de acciones técnico-operativas necesarias para el cumplimiento la normativa sectorial y la presentación de información, mismas que no fueron cumplidas.

Que el informe DRE 0095/2015 de 29 de abril de 2015 recomienda solicitar a EMTAGAS la información concerniente a los fondos de GNV y al Fondo Rotatorio; y el informe DCD 0339/2015 de 29 de abril de 2015 recomienda solicitar a EMTAGAS información concerniente al cumplimiento de los Reglamentos aprobados mediante Decreto Supremo N° 1996 de 14 de mayo de 2014 y los Anexos Técnicos aprobados mediante Resoluciones Administrativas ANH N° 1417/2014 de 04 de junio de 2014 y RAR-ANH-ULGR 0022/2015 de 13 de enero de 2015.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

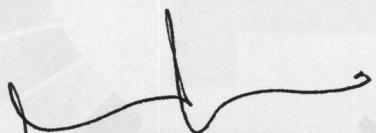
RESUELVE:

PRIMERO.- INSTRUIR a EMTAGAS realizar el cobro y transferencia de recursos correspondientes al Fondo de Conversión Vehicular de Gas Natural Vehicular (FCVGNV) y al Fondo Rotatorio hasta el mes de febrero de la presente gestión, debiendo remitir la información de respaldo de los cobros y transferencias realizadas desde la gestión 2009 hasta febrero 2015, en el plazo de diez días hábiles administrativos a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- INSTRUIR a EMTAGAS realizar las acciones técnico-operativas necesarias para garantizar una normal atención del servicio, en cumplimiento a los Reglamentos aprobados mediante Decreto Supremo N° 1996 de 14 de mayo de 2014 y sus Anexos Técnicos, debiendo remitir la siguiente información en el plazo de diez días hábiles administrativos a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa:

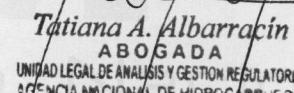
- Plan de Supervisión de Instalaciones Internas con tubería empotrada y/o enterada en todo el departamento de Tarorreja.
- Plan de Subsanación de acometidas sin fundas de protección en Redes Secundarias de todo el departamento de Tarija.
- Plan de Operaciones y Mantenimiento de las Redes Primarias y Secundarias de todo el departamento de Tarija.
- Plan de Modificaciones de la EDR de las obras de Red Secundaria de San Lorencito y Villa Nueva.
- Certificados de calidad de las válvulas y memoria de cálculo de cruces aéreos para las obras de Red Primaria en el tramo del Valle-Padcaya

Regístrate, notifíquese, cúmplase y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme



Tatiana A. Albarracín
ABOGADA

UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0165/2015